

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo***

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH solicita a Corte IDH medidas provisionales para Hugo Enrique Marino Salas en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) otorgar medidas provisionales a favor de Hugo Enrique Marino Salas en Venezuela, quien se encuentra en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos. La CIDH recuerda que otorgó medidas cautelares a favor del señor Hugo Enrique Marino Salas el 23 de octubre de 2019 mediante Resolución 54/2019. Pese a las reiteradas acciones de la Comisión para obtener información de parte del Estado de Venezuela, no se ha recibido respuesta alguna sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad del señor Marino Salas. Con base en la información disponible y pese a las acciones internas iniciadas por la representación y familia, la Comisión informó a la Corte IDH que desconoce dónde se encuentra actualmente el señor Hugo Enrique Marino Salas, tras su detención por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) el 20 de abril de 2019, tras aterrizar en el aeropuerto de Caracas, Venezuela. Para la solicitud de medidas provisionales, la CIDH toma en cuenta la información disponible que le permite sustentar el cumplimiento de una situación de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño. En el proceso de valoración, se realiza la solicitud atendiendo al problema planteado, la efectividad de las acciones, y el grado de desprotección en el que quedarían las personas si las medidas provisionales no se adoptan. En todo momento, se atiende el contexto en el cual se producen los hechos que motivan la solicitud. Las medidas provisionales son emitidas por la Corte IDH en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas; las mismas tienen carácter obligatorio para los Estados por lo que las decisiones contenidas en las mismas exigen a los Estados adoptar acciones específicas para resguardar derechos y/o proteger la vida de personas o colectivos que están bajo amenaza. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Ex juez fue condenado a seis años de prisión.** Estaba acusado de haber beneficiado a personas investigadas por narcotráfico a cambio de dádivas. El Tribunal Oral Federal de Corrientes condenó a seis años de prisión al ex juez federal Carlos Soto Dávila, acusado de liderar la organización criminal, junto a dos funcionarios del juzgado a su cargo y un grupo de abogados. El ex magistrado fue encontrado responsable del delito de "cohecho pasivo agravado por su condición de magistrado", aunque fue absuelto por el delito de "asociación ilícita". Además, sus secretarios Pablo Molina (51) y Federico Grau (59) recibieron una pena de 5 y 4 años de prisión por "cohecho", respectivamente. También resultaron absueltos por el delito de "asociación ilícita". Soto Dávila renunció a su cargo en febrero de 2019 y el juicio comenzó el 21 de junio de 2022. Según la fiscalía, en distintas causas que tramitaban ante el Juzgado Federal N° 1 de Corrientes se habrían concretado diversas negociaciones y presentaciones por escrito para que, a cambio de la entrega de dinero o del ofrecimiento de beneficios, se dictaran resoluciones, se omitieran o bien se demoraran fallos que debían dictarse, con la finalidad de beneficiar a personas investigadas por narcotráfico. Esto habría ocurrido mediante el dictado de órdenes de libertad, resoluciones de falta de mérito o exenciones de prisión. Soto Dávila renunció a su cargo en febrero de 2019 y el juicio comenzó el 21 de junio de 2022. El Ministerio Público Fiscal había solicitado la imposición de penas de 15 de prisión y de inhabilitación absoluta y especial perpetua para el ex juez.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: presidente Arce promulga la ley y se agota el tiempo.** El presidente Luis Arce promulgó el 5 de junio la Ley 1513, que acorta los plazos para "garantizar" las elecciones judiciales en 2023, y dejó en manos de la Asamblea Legislativa Plurinacional los próximos pasos a seguir. Sin embargo, se agota el tiempo. Según la nueva norma, tanto el Legislativo como el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) tendrán un total de 120 días para organizar y dar luz verde a los comicios. "La postulación y preselección de postulantes tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario", según la Ley, y "la organización y realización de la votación popular", una "duración de hasta cien (100) días calendario". Es decir, la Asamblea deberá resolver la primera fase hasta julio como máximo, en menos de dos meses, si quiere que las elecciones tengan lugar en noviembre, tal como lo sugirió recientemente el presidente del TSE, Oscar Hassenteufel, que dijo que después de ese mes sería "bastante complicado". Antes de la promulgación de la Ley, el plazo para la preselección de postulantes era de 80 y el de la realización de las elecciones, de 150 días. El 12 de abril, el proceso de preselección quedó suspendido por un amparo constitucional interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Balcázar, uno de los postulantes, ante la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, al considerar que reglamento de preselección y la convocatoria vulneraban sus derechos. El 28 de abril, la Asamblea Legislativa suspendió de forma temporal el proceso de preselección por segunda vez, luego de que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) admitiera un recurso interpuso por el diputado de Creemos Leonardo Ayala con el reglamento de preselección. El TCP aún no se pronunció sobre el fondo de la demanda. Las actuales autoridades judiciales cumplirán su mandato el 31 de diciembre de este año, y la Ley promulgada por Arce establece que las nuevas autoridades deben ser posesionadas hasta 30 días después de publicados los resultados de las elecciones. Es decir, los comicios deben celebrarse como máximo en noviembre.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó indemnizar a pasajera que cayó y fue arrollada por microbús.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a conductor y a la empresa de transporte Express de Santiago Uno SA a pagar solidariamente una indemnización total de \$113.420.928 por concepto de daño moral y lucro cesante, a pasajera que cayó y fue atropellada por bus que circulaba con las portezuelas abiertas. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Mauricio Silva, Raúl Mera, la ministra Eliana Quezada y los abogados (i) Eduardo Morales y Gonzalo Ruz– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que estableció la responsabilidad de la empresa en el accidente, al incumplir con la obligación contractual de transportar a los usuarios en condiciones seguras. "Que en mérito de lo expuesto precedentemente, los sentenciadores pronunciándose, en primer lugar, sobre la alegación de la demandada Express de Santiago Uno S.A., en cuanto a la inexistencia de un vínculo contractual con la demandada, la rechazan,

teniendo como fundamento que es un hecho no discutido que la actora era pasajera del bus operado por la empresa demandada y que, cuando la usuaria sube el bus de transporte público y paga la tarifa, se forma entre esta y el prestador del servicio un contrato de transporte público, regulado en el artículo 166 del Código de Comercio”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Una vez establecida la existencia de una relación contractual entre las partes, los jueces determinan que, de los hechos establecidos, se colige que la demandada incumplió la obligación del transportista de llevar a la pasajera a su destino, en condiciones de seguridad, además de las obligaciones establecidas en los artículos 90, 91, 114, 170 y 172 de la Ley N°18.290”. “La sentencia continúa estableciendo las lesiones sufridas por la demandante, el vínculo de causalidad entre aquellas lesiones y el incumplimiento contractual ya constatado, determinando el monto del daño moral causado en la suma de \$60.000.000, considerando, entre otros factores, la frustración de la actora de su proyecto de vida, su afección física y espiritual, la pérdida de su capacidad laboral, su disminución absoluta de su calidad de vida, constatadas mediante la prueba documental, testimonial e informes técnicos”, añade. “En cuanto al lucro cesante –continúa–, este es incorporado por el fallo de segunda instancia, sobre la base de que el accidente produjo una merma física permanente en la demandante, según se indica por la Comisión Evaluadora de Incapacidades de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, en un documento al que otorga el carácter de oficial, arrojando la suma de \$55.684.426, correspondiente a lo que la actora dejaría de percibir hasta la fecha de su jubilación, por lo que se accede al monto demandado, algo menor, de \$53.420.928”. Para el máximo tribunal, en la especie: “(...) de conformidad con lo reseñado en el motivo que precede, previo examen de las actuaciones, presentaciones y resoluciones verificadas en el proceso es posible concluir que los sentenciadores han hecho un acertado análisis de las situaciones fácticas pertinentes a la controversia para proceder, a continuación, a efectuar una correcta aplicación de la normativa atinente al caso de que se trata”. “Que en consecuencia –ahonda–, no se advierte contravención a los artículos 1437, 1438, 2284 y 1545 del Código Civil ni a la ley del contrato de concesión, ya que los jueces del fondo, en virtud del contrato de concesión y de la circunstancia de que el accidente ocurrió mientras la actora utilizaba el servicio de transporte, establecieron la existencia de un vínculo contractual entre las partes, específicamente, un contrato de transporte, el que fue incumplido por las demandadas al no garantizar el transporte seguro de la demandada y, por el contrario, provocar con su negligencia la caída de la pasajera por una puerta abierta mientras el bus se encontraba en movimiento”. “Tampoco se advierte contravención a los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, en relación al artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, al otorgar valor de instrumento público a la certificación de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, entidad regulada por la Ley N° 16.744, que cuenta con la facultad de declarar, evaluar, reevaluar y revisar las incapacidades permanentes de sus afiliados, según se dispone en el artículo 58 de dicha ley, por lo que el documento en cuestión tiene efectivamente el valor que en la sentencia se le ha dado, al haber sido otorgado por la entidad señalada en la ley para su otorgamiento y en la forma que la ley dispone”, releva. “De la misma manera –prosigue–, revisados los antecedentes no se advierte la infracción alegada respecto del artículo 1556 del Código Civil, pues la merma permanente en la capacidad de trabajo de la demandante ha sido acreditada con la ya señalada certificación emanada de la autoridad llamada a determinar el nivel de incapacidad laboral de la demandante, analizada en relación con el resto los antecedentes que obran en autos”. “Por último, no se ha contravenido el artículo 1698 del Código Civil, pues esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el onus probandi, lo que en este caso no ha ocurrido, por cuando la actora, por una parte, acreditó todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil contractual y, por otra, los demandados no probaron haber actuado con la diligencia que se exige en su contrato”, consigna la resolución. “Que en mérito de lo expuesto y razonado precedentemente, el presente arbitrio de nulidad sustancial será rechazado por adolecer de manifiesta falta de fundamento”, concluye.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte no revisará caso sobre matrículas con bandera confederada en Carolina del Norte.** La Corte Suprema anunció el lunes que no revisará la decisión de las autoridades de Carolina del Norte de dejar de emitir placas de matrícula especiales con la bandera confederada. Como es típico, el tribunal no emitió ningún comentario al negarse a escuchar el caso en que se impugnaba la decisión del estado. La disputa fue una de las muchas que la corte dijo el lunes que no atenderá. Fue similar a un caso que se originó en Texas que la corte escuchó en 2015, cuando dictaminó que las matrículas vehiculares son propiedad del estado. La disputa actual se deriva de la decisión de Carolina del Norte de 2021 de dejar de emitir placas de matrícula especiales con la insignia de la sección en Carolina del Norte de los Hijos de los Veteranos Confederados. La sección demandó, alegando que la decisión del estado violó las

leyes estatal y federal. Un tribunal inferior desestimó el caso y un tribunal federal de apelaciones estuvo de acuerdo con esa decisión. Carolina del Norte ofrece tres matrículas estándar y más de 200 especiales. Los clubes cívicos, incluidos los Hijos de los Veteranos Confederados, pueden crear placas especiales si cumplen requisitos específicos. Sin embargo, en 2021, el Departamento de Transporte del estado envió al grupo una carta en que informaba que “ya no se emitirán ni revocarán placas de matrícula especiales con la bandera de batalla confederada o cualquier variación de esa bandera” porque “tienen el potencial de ofender a quienes las ven”. Las autoridades del estado señalaron que considerarán diseños alternativos para las matrículas si éstos no contienen la bandera confederada. La organización argumentó sin éxito que la decisión del estado violaba sus derechos de libertad de expresión en virtud de la Primera Enmienda de la Constitución y la ley estatal que rige las placas de matrículas especiales. En 2015, la sección en Texas de los Hijos de los Veteranos Confederados afirmó que el gobierno estatal estaba equivocado al no emitir una matrícula especial con la insignia del grupo. Pero la Corte Suprema dictaminó 5-4 que Texas podría limitar el contenido de las placas de matrícula porque son propiedad del estado.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Turquía vulneró la libertad de expresión de jueza sancionada disciplinariamente por cuestionar públicamente una reforma judicial implementada por el gobierno.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda que una jueza dedujo contra Turquía, por haber sido sancionada tras conceder una entrevista a un medio de comunicación, en su calidad de miembro del sindicato de jueces. Dictaminó una vulneración del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos, que consagra el derecho a la libertad de expresión. La jueza, que detentaba el cargo de secretaria general en el sindicato, concedió una entrevista a un periódico, en su calidad de secretaria general de la organización, en la cual mostro su descontento sobre una reforma judicial llevada a cabo por el gobierno. El organismo disciplinario de magistrados y fiscales tomó conocimiento de sus dichos y decidió iniciar una investigación en su contra. Tras concluir la fase investigativa, se le impuso una multa por “realizar comentarios políticos” en público. La magistrada recurrió sin éxito esta decisión en sede administrativa, ante el mismo organismo que la sancionó, aduciendo que se vulneró su libertad de expresión y asociación. Tras agotar esta instancia, por lo demás la única que tuvo disponible, demandó al Estado turco en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) las declaraciones en cuestión formaron parte claramente de un debate sobre asuntos de interés público y merecían un alto nivel de protección. Aunque se pueden expresar reservas sobre las declaraciones políticas hechas por miembros del poder judicial, en el presente caso las implicaciones políticas de las declaraciones de la demandante sobre los temas antes mencionados no fueron suficientes por sí mismas para justificar la restricción de su libertad de expresión”. Agrega que “(...) si bien la sanción de deducción de dos días de salario impuesta en el presente caso podía considerarse relativamente leve, la imposición de esa sanción a la demandante, por su propia naturaleza, tuvo un efecto paralizador no solo en ella, sino también sobre el poder judicial en su conjunto, y en particular sobre aquellos jueces que deseen participar en debates públicos sobre reformas legislativas o constitucionales que puedan tener implicaciones para el poder judicial o para cuestiones más amplias relacionadas con su independencia”. Comprueba que “(...) la demandante no tuvo ningún recurso judicial para impugnar la sanción. El organismo se había pronunciado en el presente caso tanto en primera instancia como en última instancia, en pleno. Dado que las declaraciones del solicitante habían planteado dudas sobre su independencia e imparcialidad con respecto al poder ejecutivo, no se puede dejar de señalar que había actuado en el presente caso tanto como acusador y juez”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) cuando se entablan procedimientos disciplinarios contra un juez, está en juego la confianza del público en el funcionamiento del Poder Judicial. Todo juez que sea objeto de un procedimiento disciplinario tiene derecho a salvaguardias contra la arbitrariedad. En particular, debe tener la oportunidad de que la medida en cuestión sea examinada por un órgano independiente e imparcial competente para determinar la legalidad de la medida y censurar cualquier abuso por parte de las autoridades». Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda, aunque no confirió indemnización alguna ya que la demandante no la solicitó.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo obliga a una editorial a indemnizar a una traductora por publicar un texto sin su autorización, pese a que la citó en una nota a pie de página.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a una editorial a pagar una indemnización de 2.000 euros a la traductora, del japonés al castellano, de un relato que incluyó en un libro de textos de literatura japonesa, sin recabar su

autorización en relación con los derechos de propiedad intelectual derivados de la traducción, y pese a que citó en una nota a pie de página al autor y a la traductora. El tribunal concluye que el llamado “derecho de cita” no ampara la reproducción íntegra de un texto en una antología como fue el caso. El Supremo analiza en su sentencia los límites a los derechos de propiedad intelectual de explotación de una obra derivada, y en concreto el alcance del derecho de cita recogido en el artículo 32.1 de la Ley de Propiedad Intelectual, que considera lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras “siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico”. Añade el artículo que “tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada”. El alto tribunal considera que ese ‘derecho de cita’ no es aplicable al caso. Aquí, la traductora tradujo del japonés al castellano una obra del autor Ogai Mori, ‘La historia de Iori y Run’, que fue publicada dentro del libro ‘El barco del río Takase’ en el año 2000. Posteriormente, Ediciones Cátedra publicó un libro titulado ‘Claves y textos de la literatura japonesa’, en el que aparece como autor Carlos Rubio, que contiene, entre otros textos, la traducción mencionada, sin autorización de la traductora. Esta profesional presentó una demanda instando a que el Juzgado declarara la infracción de sus derechos de propiedad intelectual por parte de la editorial y la condenase a cesar en la reproducción y distribución del libro «Claves y textos de la literatura japonesa», mientras no tuviese su autorización, y a pagar una indemnización de 6.000 euros por daño moral, y 6.000 euros más el 5% del volumen total de ventas del libro como indemnización de daños y perjuicios. La sentencia de primera instancia desestimó la demanda, al entender que la inserción de la obra «La historia de Iori y Run», de 8 páginas, dentro de un libro de 715 páginas dedicados al análisis y estudio de la literatura japonesa, con una cita de la autora de la traducción, puede encuadrarse dentro de los límites legales al derecho de reproducción conocido como derecho de cita. Sin embargo, esa sentencia fue recurrida en apelación por la demandante y la Audiencia estimó su recurso, al concluir que la reproducción de la traducción de la demandante en la obra de la demandada no estaba amparada por ese límite legal, pues no se trataba propiamente de un fragmento, atendida la finalidad de la obra, y además ocasionaba un perjuicio injustificado a los legítimos intereses de la titular de la obra derivada que supone la traducción. Ordenó por ello el cese de la reproducción y distribución del libro hasta que se obtenga la autorización de la demandante, y condenó a la editorial a abonarle una indemnización de 2.000 euros más el 2 por ciento del beneficio obtenido con la venta del libro. El Supremo confirma ese criterio al desestimar ahora el recurso del Grupo Anaya S.A. (del que forma parte Ediciones Cátedra). Interpreta el artículo 32.1 de la Ley de Propiedad Intelectual y señala que en ningún caso está justificada la reproducción cuando el texto se incorpora a una antología de textos, pues entonces es claro que la finalidad no es su análisis, comentario o crítica, sino su comunicación. Así, respecto al caso examinado, indica que la reproducción íntegra de «La historia de Iori y Run», aunque ocupe unas pocas páginas en relación con la totalidad de la obra publicada, al constituir una unidad totalmente independiente, no es propiamente un fragmento de otra obra que se incluye como parte esencial de un estudio académico o científico, ni por supuesto se trata de una mera reseña. De ese modo, desborda las hechas legales de este límite al derecho de reproducción, al primar el elemento recopilatorio frente al análisis, comentario o juicio crítico del propio texto, según la sentencia.

## *De nuestros archivos:*

18 de agosto de 2011  
Estados Unidos (AP)

- **Juez dice que cámaras no violan derechos constitucionales.** Las cámaras de los semáforos, o “de la luz roja”, no violan nuestros derechos constitucionales, dictaminó el miércoles un juez del condado Broward. El juez Steven P. DeLuca, el principal juez de Broward que conoció las impugnaciones de los conductores a las multas recibidas por violaciones captadas por cámaras en los semáforos, se pronunció sobre una amplia gama de cuestiones constitucionales y de evidencia, tales como el proceso justo y las protecciones de procesos por exceso de velocidad, así como la admisibilidad de las imágenes captadas por las cámaras. DeLuca no encontró válido ante el tribunal ninguno de los argumentos. “Esto envía un mensaje muy claro de que estos programas son constitucionales, y de que si usted se lleva una luz roja, puede esperar que va a quedar atrapado y va a tener que pagar una multa”, dijo Charles Territo, un portavoz de American Traffic Solutions. ATS tiene contratos para operar las cámaras en la mayoría de las ciudades del sur de la Florida que han implementado los programas. Desde que comenzaron a tomar fotos en Broward en el 2007, las cámaras de la luz roja se han enfrentado a cientos de recursos ante los tribunales. Las ciudades han incurrido en cientos de miles de dólares en costos de las cortes defendiendo

las multas, lo que ha llevado a varios municipios a reconsiderar el uso de las cámaras. Los fallos sobre las evidencias han ido en contra de los programas de cámaras en los condados de Broward y Palm Beach, donde las multas de un total combinado de 1,100 conductores habían sido desestimadas o aún no habían sido pagadas hasta mayo. El fallo del miércoles, sin embargo, sienta precedentes para las impugnaciones de las multas de los conductores citados en Broward, lo que limita los argumentos que los abogados defensores pueden presentar para anular una multa en la sala de DeLuca, dijo Joel Cantor, el abogado que representa a Hollywood en sus casos de cámaras. La decisión se produjo el mismo día que Pembroke Pines, la primera ciudad de Broward en instalar las cámaras, iba a reconsiderar los términos de su contrato con ATS. Al informar a los comisionados de la ciudad sobre el dictamen, el abogado adjunto de la ciudad de Pembroke Pines, Michael Cirullo, ofreció una nueva visión optimista sobre las cámaras. “Ya estamos dándole la vuelta a la esquina en esto”, dijo Cirullo. “Preveamos un día en que los abogados no tendrán que estar presentes en estas audiencias, y un día en que incluso un agente de la policía no tendrá que estar presente, lo mismo que un agente no está presente en una audiencia por una violación del sun pass”. La decisión abarca “todas las cuestiones” planteadas hasta ahora por el abogado defensor Ted Hollander, dijo el abogado a principios de esta semana. Hollander es bien conocido por defender un gran número de impugnaciones ante los tribunales por multas basadas en las cámaras de la luz roja en Broward, y ha conseguido la anulación de más de 600 multas. Hollander dijo que ya ha comenzado a apelar la decisión. “Mantenemos nuestra posición”, dijo Hollander. “Yo respeto al juez DeLuca, pero creemos que adoptó la decisión equivocada y aplicó erróneamente la ley en más de un área”. Hollander también señaló que tiene otras cuestiones de constitucionalidad que aún no se han juzgado en los tribunales. Hasta hace poco, DeLuca anuló muchas más multas de las que confirmó. De las 830 multas impugnadas en Broward desde julio del 2010 hasta mayo del 2011, DeLuca y Tom Wich, Funcionario de Audiencias de Tráfico, confirmaron sólo 44. Los otros 786 conductores no tienen que pagar sus multas. DeLuca dijo que no podía hacer comentarios. Sólo una cuestión de constitucionalidad se había decidido en las cortes del sur de Florida antes del miércoles. Un juez de Miami y DeLucca, independientemente, rechazaron el argumento de que las cámaras, por resultar coercitivas, violaban la cláusula del proceso justo. Antes de eso, un fallo determinó que los policías no pueden legalmente emitir multas si las cámaras también lo están haciendo. Dicha sentencia ha sido apelada por la Oficina del Procurador del Estado, y en estos momentos se aplica sólo en la sala del juez Fred Burman. El fallo del miércoles se aplica sólo en sala de DeLuca. Si Hollander apela el fallo, esa decisión tendría un impacto sobre gran parte del sur de la Florida.



**Es constitucional**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.